



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: WILMER DE JESUS HERNANDEZ ARRIETA

DEMANDADOS: CESAR GARRIDO MERLANO, DALIS VILLALBA DE LA OSSA Y JORGE.

RADICACIÓN: 707423189001-2024-00034-00.

El señor WILMER DE JESUS HERNANDEZ ARRIETA, mediante apoderada judicial, la doctora NOHEMY DE JESUS ARGUMEDO ROMERO, presentó demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, contra los señores CESAR GARRIDO MERLANO Y DALIS VILLALBA DE LA OSSA Y JORGE.

Revisada la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos en los Art. 25 y 26 del Código Procedimiento Laboral, toda vez no se identificó en debida forma pues no se informa el nombre completo de uno de los demandados de quien se dice solo el nombre JORGE, y no se observa dentro de la presente demanda el juramento donde se manifieste desconocer el nombre, domicilio y dirección física o electrónica del demandado en mención. Por lo que, este Despacho inadmitirá la demanda y se dispondrá otorgarle a la apoderada del demandante el término de cinco (5) días dispuesto en el artículo 28 del C.P del T. y de la SS, para que proceda con la subsanación de los defectos expuestos so pena de rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora NOHEMY DE JESUS ARGUMEDO ROMERO, para actuar como apoderada judicial del demandante la señor WILMER DE JESUS HERNANDEZ ARRIETA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ